

IV. Relaciones entre órganos estatales y órganos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Todas las actuaciones inspectoras de las unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

V. Asistencia técnica y financiación

1. Las autoridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestarán a los Grupos Periféricos de Juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Igualmente podrá la Comunidad Autónoma facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los Grupos Periféricos de Juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte el Ministerio de Justicia e Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VI. Comisión de Seguimiento

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y de elaborar las propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejero competente en la materia y dos representantes de la Administración General del Estado, designados uno por el Director general de la Policía, y el otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

VII. Duración y vigencia del Convenio

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Salvador Fuentes Zorita.

15178 REAL DECRETO 1122/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Vicente Ceballos López.

Visto el expediente de indulto de don Vicente Ceballos López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de fecha 15 de enero de 1987 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años y seis meses de prisión menor, con las accesorias correspondientes, por hechos cometidos el día 11 de febrero de 1985; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don Vicente Ceballos López la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de

que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

15179 REAL DECRETO 1123/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Cebrián Rando.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Cebrián Rando, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de fecha 26 de enero de 1987 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de armas de fuego, a la pena de seis años de prisión menor, y otro delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de multa de 30.000 pesetas y privación del permiso de conducir o de la facultad de obtenerlo durante ocho meses, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas privativas de libertad, por hechos cometidos el día 20 de noviembre de 1983; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don Antonio Cebrián Rando las penas privativas de libertad impuestas por otra de tres años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

15180 REAL DECRETO 1124/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Jesús Gutiérrez González.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Gutiérrez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bilbao, que en sentencia de fecha 21 de abril de 1992 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 500.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 11 de diciembre de 1989; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don Jesús Gutiérrez González la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

15181 REAL DECRETO 1125/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Faustino Llamedo Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Faustino Llamedo Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de fecha 22 de marzo de 1993 le condenó, como autor de un delito de incendio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación

absoluta de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 1 de enero de 1990; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en indultar a don Faustino Llamedo Sánchez la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

15182 REAL DECRETO 1126/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Rubio Clares.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Rubio Clares, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de fecha 30 de abril de 1992 le condenó, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 10 de mayo de 1990; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don Antonio Rubio Clares la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

15183 REAL DECRETO 1127/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Julián Rubio Clares.

Visto el expediente de indulto de don Julián Rubio Clares, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de fecha 30 de abril de 1992 le condenó, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 10 de mayo de 1990; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don Julián Rubio Clares la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

15184 REAL DECRETO 1128/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Francisco Javier Ayerra Gómez.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Ayerra Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 9 de Madrid, en sentencia de fecha 24 de noviembre de 1993, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante

el tiempo de la condena, por hechos cometidos los días 9 ó 10 de septiembre de 1985; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en indultar a don Francisco Javier Ayerra Gómez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

15185 REAL DECRETO 1129/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Pedro Barba Gallego.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Barba Gallego, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencias de fechas 2 de junio de 1978 y 15 de noviembre de 1977, como autor de los delitos de hurto de uso, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir por un año; conducción ilegal, a una multa de 60.000 pesetas; robo, a la pena de seis años y un día de prisión mayor; imprudencia, a la multa de 30.000 pesetas y privación del permiso de conducir por seis meses; otro de imprudencia temeraria, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo durante cuatro años, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 17 de diciembre de 1976 y el 18 de junio de 1976; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en indultar a don Pedro Barba Gallego la mitad de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

15186 REAL DECRETO 1130/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Julián Chueca Morales.

Visto el expediente de indulto de don Julián Chueca Morales, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de fecha 30 de marzo de 1992, como autor de cinco delitos de amenazas condicionales con exigencia de cantidad y a nombre de entidad real, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, cada una, y a tres penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, cada una, con la accesoria a todas de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de duración de las condenas, por hechos cometidos el mes de agosto de 1984; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don Julián Chueca Morales las penas privativas de libertad impuestas por la de tres años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE